



**RESOLUCIÓN N° 061 -2022/CNE-AP**

Lima, 3 de abril de 2022

**VISTO:**

El Recurso de Apelación contra la **Resolución N° 068-2022-CEDLAM-AP**, interpuesto por la correligionaria **Maritza Castro Gallo**, Personera Legal de la Lista a la Municipalidad Distrital de Olmos, Lambayeque, Lambayeque, encabezada por la correligionaria **NICOLAZA ZAPATA GALLARDO**;

**CONSIDERANDOS:**

1. El Comité Electoral Departamental de Lambayeque, con fecha 17 de marzo de 2022, emitió la **Resolución N° 068-2022-CEDLAM-AP**, por la que resuelve declarar **FUNDADA** la Solicitud de **TACHA** contra la lista que encabeza la correligionaria **NICOLAZA ZAPATA GALLARDO**, por las siguientes consideraciones:
  - a. En las fotos de presunto apoyo a la pasada campaña del partido Avanza País, se presentan serias dudas respecto a si la persona señala en dichas fotos es o no la correligionaria Nicolasa Zapata, por ello, no existiendo convicción con respecto a dicha foto, no podemos tener por acreditada la participación de la indicada correligionaria en dicha campaña política.
  - b. Respecto a la participación en la campaña política de la organización política Somos Perú, en la campaña para culminar el mandato congresal 2016 – 2021, circuló un vídeo de 21 segundos de duración, en el que la correligionaria Nicolasa Zapata Gallardo, en su calidad de dirigente OLMANA, invita a la colectividad a participar de una caminata con el indicado candidato por las calles de Olmos. Dicho video culmina con la imagen del candidato N° 01 de Somos Perú en el departamento de Lambayeque, lo que invariablemente implica participación y apoyo en una campaña política, similar a la foto N° 01 que acompaña el escrito de tacha.
  - c. Revisadas las publicaciones en redes sociales, la afinidad de la indicada pre candidata con las candidaturas de Somos Perú, no es nueva, puesto que encontramos que la misma compartía en su cuenta de FACEBOOK publicaciones de la campaña de Somos Perú en el año 2018.
2. La Personera Legal de la Lista **TACHADA**, con fecha 18 de marzo de 2022, interpone un Recurso de Apelación contra la **Resolución N° 068-2022-CEDLAM-AP**, con las siguientes consideraciones:
  - a. la señora **NICOLAZA ZAPATA GALLARDO** jamás ha realizado campaña a favor de otra organización política o candidato distinto de nuestro partido Acción Popular. Si bien es cierto, en la fotografía en cuestión, se observa su presencia en compañía del candidato Antonio Uriarte del partido SOMOS PERÚ; sin embargo, dicha aparición y/o participación se dio dentro del marco de la lucha social que siempre ha venido desempeñando en favor de los intereses o necesidades del pueblo de Olmos en su condición de **PRESIDENTA DEL FRENTE ANTICORRUPCIÓN OLMOS (FAO)**.
  - b. Las fotografías o imágenes en donde aparece nuestra referida correligionaria, solo prueban la actividad de lucha social que siempre ha venido desarrollando a través de la exposición de la problemática de nuestro pueblo de Olmos, a fin de que los distintos personajes políticos que visitaban nuestro distrito, incluidos candidatos o autoridades de nuestro mismo partido Acción Popular, puedan canalizar nuestra problemática hacia el gobierno regional y central. Es preciso mencionar que en las referidas apariciones fotográficas y/o videos, nunca se le observa vestir ninguna indumentaria proselitista que pueda vincularla con grado de certeza a determinado partido político, máxime si se tiene en cuenta que durante sus declaraciones ante la prensa siempre se identifica como dirigente social y presidenta del **FRENTE ANTICORRUPCIÓN OLMOS (FAO)**; asimismo,



en ningún video de redes sociales, declaraciones periodísticas o apariciones públicas, se le escucha invitar o sugerir a los electores a votar por determinado candidato; consecuentemente, dichas circunstancias no se pueden considerar como campaña política.

- c. El Comité Electoral Departamental de Lambayeque, sostiene equivocadamente que el hecho de compartir en una red social (Facebook) una publicación, implica por sí mismo desenvolver una CAMPAÑA POLÍTICA, argumento errado, ya que el desarrollo de una campaña política a través de una plataforma virtual implica implementar un plan específico de marketing, cuyo titular de dicha cuenta elabore un plan político creando contenido político específico orientado a persuadir al público objetivo, con un mensaje breve y creativo, interactuando con los seguidores; situación de hecho que NO ha sucedido en el caso concreto de nuestra correligionaria NICOLAZA ZAPATA GALLARDO.

**ANÁLISIS DEL CASO:**

- 1. El punto bajo análisis es si la correligionaria **NICOLAZA ZAPATA GALLARDO**, realizó o no actividad de campaña o proselitista en favor de un candidato de otra organización política, al respecto debemos tener presente los siguientes criterios:
  - a. Si bien es cierto que de las imágenes y videos se podría inferir, como afirma la apelante, que esta participación la hizo en su condición de Presidenta FRENTE ANTICORRUPCIÓN OLMOS (FAO), es igualmente cierto que no existe prueba gráfica de que haya actuado de manera similar con candidatos de otras organizaciones políticas, limitando únicamente su participación a un candidato de una organización política.
  - b. Ahora bien, la imagen de su cuenta personal de FACEBOOK, no como Presidenta de alguna organización sino como persona natural o ciudadana, comprueba el apoyo de manera personal a la misma organización política a la que dice sólo haber apoyado en su condición de Presidenta de una organización, lo que se comprueba en la siguiente imagen:





## COMITÉ NACIONAL ELECTORAL

- c. Este hecho no genera duda razonable de que la correligionaria **SI HIZO CAMPAÑA POLÍTICA** por otra organización política de manera personal, individual y como ciudadana.

### POR LO EXPUESTO:

El Comité Nacional Electoral por **UNANIMIDAD**:

### RESUELVE:

**Primero.** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación contra la **Resolución N° 068-2022-CEDLAM-AP**, interpuesto por la correligionaria **Maritza Castro Gallo**, Personera Legal de la Lista a la Municipalidad Distrital de Olmos, Lambayeque, Lambayeque, encabezada por la correligionaria **NICOLAZA ZAPATA GALLARDO**.

**Segundo.** **CONFIRMAR** la **Resolución N° 068-2022-CEDLAM-AP**, por la que resuelve **FUNDADA** la Solicitud de **TACHA**, contra la correligionaria **NICOLAZA ZAPATA GALLARDO** y en consecuencia excluirla del proceso electoral, y disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** de la misma.

**Tercero.** Notificar la presente Resolución al Comité Electoral Departamental de Lambayeque, para que proceda conforme a ella y disponga su publicación.

**Cuarto.** Notificar la presente Resolución a las partes, a los correos electrónicos registrados, para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.

SS.

Doris Guerrero Guerrero.

Pedro Villa Durand.

Cristina Tinoco Egoávil.

ACCION POPULAR  
COMITE NACIONAL ELECTORAL  
Lic. Doris Emelda Guerrero Guerrero  
PRESIDENTA

ACCION POPULAR  
COMITE NACIONAL ELECTORAL  
Ing Pedro Villa Durand  
VICE PRESIDENTE

ACCION POPULAR  
COMITE NACIONAL ELECTORAL  
Abog. Cristina Tinoco Egoavil  
SECRETARIA